

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FORO DE LAS INFRAESTRUCTURAS

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1º.-** Con la denominación de “Foro de las Infraestructuras” se constituye, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, una ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias o que vengan a sustituirla, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

**Artículo 2º.-** Entendiendo como infraestructuras a efectos de este Foro: las redes viarias, redes ferroviarias, instalaciones afectas al transporte, redes de saneamiento, depuradoras, redes de canalización y abastecimiento de aguas, presas, embalses y canales de distribución de riego, desaladoras, aeropuertos y puertos y cualesquiera otras obras e instalaciones destinadas a un uso o servicio al público (exceptuándose instalaciones e infraestructuras relacionadas con el sistema de energía eléctrica, telecomunicaciones, gas e hidrocarburos), la Asociación tiene como fines:

- a) Promover el desarrollo y difusión de los conocimientos e innovaciones tecnológicas que sobre la creación, gestión y financiación de infraestructuras, sean de utilidad para los actores del proceso y para la Sociedad a la que sirvan.
- b) Impulsar la aceptación social de las infraestructuras.
- c) Favorecer la consideración ambiental en el desarrollo, gestión y financiación de las infraestructuras.
- d) Aportar criterios de oportunidad, calidad y rentabilidad que ayuden a la eficacia en los procesos de toma de decisiones que afecten a las infraestructuras.
- e) Coadyuvar con sus actuaciones a una mayor coordinación y mejor relación entre los sectores políticos, de Administración, investigación, docencia, profesionales, empresariales, mediáticos y usuarios, interesados y responsables de que se consigan unas infraestructuras más eficientes.
- f) Conocer y difundir entre sus miembros y entre los agentes externos que tengan relación con las infraestructuras la información y los datos actualizados necesarios para el proceso.
- g) Trasladar a las cámaras legislativas estatales y autonómicas, a las Administraciones, y a todos los estamentos de la sociedad en general las

propuestas de actuaciones que estime oportunas a fin de que, en su caso, puedan materializarse y devenir plenamente eficaces.

- h) Mantener un observatorio permanente de las políticas que sobre Infraestructuras se siguen en España, así como en otros ámbitos que se consideren de interés.
- i) Mantener contactos estables con la U.E. con el fin de conocer sus políticas y expresar sus opiniones.

**Artículo 3º.-** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará cuantas actividades estime necesarias, entre las que se incluirán:

- a) Organizar jornadas de estudios y debate que redunden en el mejor conocimiento y formación para la toma de decisiones, y coadyuvar a la programación y diseño de cursos de formación que mejoren los conocimientos de los profesionales y favorezcan la perspectiva multidisciplinar y la integración metodológica de la política de infraestructuras.
- b) Formar opinión y comparecer ante los medios de difusión para dar a conocer sus opiniones.
- c) Realizar los estudios o informes que tengan interés por sus fines.
- d) Patrocinar la celebración de congresos, jornadas y seminarios que, organizados por otras instituciones, sirvan a los mismos fines de la Asociación.
- e) Organizar encuentros y mantener cauces de diálogo con las diversas Administraciones Públicas, para que éstas conozcan las inquietudes y actividades del Foro de las Infraestructuras.
- f) Informar sobre publicaciones de interés. El Foro dispondrá de una página Web con toda la información actualizada.
- g) Crear los grupos de trabajo que, para el análisis y estudio de estructuras sectoriales o proyectos singulares, sean convenientes. Los grupos de trabajo tendrán la duración y extensión que se determine de acuerdo con el trabajo que se les encomiende.
- h) Publicar y difundir en los medios de comunicación las ideas, conclusiones y estudios del Foro de las Infraestructuras.
- i) Cuantas actividades se aprueben por los órganos del Foro de las Infraestructuras para el mejor cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2º, tanto en España como, en su caso, en el extranjero.

**Artículo 4º.-** La Asociación establece, con carácter provisional, su domicilio social en la ciudad de Madrid, en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, C/ Almagro, 42 y su ámbito territorial de actuación comprende todo el Reino de España.

## CAPÍTULO II

### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 5º.-** La Asociación será dirigida y administrada por un Comité Ejecutivo, una Asamblea General y la Presidencia. Todos los cargos que componen el Comité Ejecutivo serán gratuitos, serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

**Artículo 6º.-** La Asamblea General elige al Comité Ejecutivo (formado por un Presidente, un Vicepresidente y seis Vocales miembros del Foro de las Infraestructuras). El Comité Ejecutivo elige al Secretario que asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto. El Comité Ejecutivo se encargará de preparar las reuniones de la Asamblea General y de ejecutar sus decisiones.

El Presidente, Vicepresidente y Vocales del Comité Ejecutivo se elegirán por la Asamblea General por mayoría simple de votos. Cada miembro tiene derecho a un voto.

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al trimestre y en todo caso cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

A las reuniones del Comité Ejecutivo podrán asistir, en su caso, con voz pero sin voto, los coordinadores de las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan a instancias del Comité Ejecutivo para estudiar de forma detallada algún aspecto concreto.

**Artículo 7º.-** Son facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior y elevarlo a la Asamblea General para su aprobación o, en su caso, modificación o enmienda.
- e) Resolver sobre la admisión de socios, sin perjuicio de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de aquellos recursos que en su caso pudieran presentar ante ella los candidatos no admitidos.
- f) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios del Foro.
- g) Proponer a la Asamblea General la creación de la plaza de Gerente de la Asociación, decidiendo sobre la persona a contratar cuando la existencia dicha plaza haya sido aprobada por la Asamblea General.

- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Proponer a la Asamblea General la formulación de comisiones y grupos de trabajo así como los coordinadores de las mismas.

**Artículo 8°.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo y, cuando proceda, a la Asamblea General.

**Artículo 9°.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 10°.-** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los interesados las comunicaciones sobre designación de Comités Ejecutivos, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, cuando proceda.

Redactará y firmará, con el visto bueno del Presidente, las actas de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como de las reuniones del Comité Ejecutivo.

El Secretario recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 11°.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité Ejecutivo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité les encomiende.

**Artículo 12°.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo serán cubiertas provisionalmente hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

Todos los cargos pertenecientes al Comité Ejecutivo serán completamente gratuitos. La Asociación podrá nombrar, cuando sea necesario, un Gerente como empleado de la misma. La actividad del Gerente así como la del Secretario podrá ser remunerada.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 13°.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

**Artículo 14°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando el Comité Ejecutivo lo acuerde o cuando lo propongan por escrito al menos la tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

**Artículo 15°.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito por el Secretario expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

**Artículo 16°.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 17°.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6°.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo.
- c) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas del Comité Ejecutivo en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Estudiar los recursos presentados por aquellos candidatos a formar parte de la Asociación que, habiendo sido avalados previamente por tres miembros y habiendo sido presentada su candidatura al Comité Ejecutivo, no hayan sido admitidos por éste último. La Asamblea General tendrá potestad de admitir a dichos candidatos como miembros de pleno derecho por mayoría simple de votos.
- f) Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, la creación de una plaza de Gerente de la Asociación.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Aprobar las Comisiones o grupos de trabajo propuestos por el Comité Ejecutivo y el nombramiento de sus coordinadores.

- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 18°.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Expulsión de socios, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- f) Constituir Federaciones e integración en ellas.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 19°.-** Podrán pertenecer a la Asociación como socios las personas jurídicas y las personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar, siempre que unos y otros tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean admitidos según los Estatutos.

El escrito de solicitud de inscripción para las personas físicas, que será dirigido al Comité Ejecutivo, deberá ir acompañado de un curriculum vitae del solicitante y de una presentación por tres miembros de la Asociación. Para las personas jurídicas, bastará con la mera solicitud. El Comité Ejecutivo resolverá sobre la solicitud de admisión, dando traslado al interesado de dicho acuerdo.

Tres socios del Foro podrán proponer al Comité Ejecutivo que cualquier persona física o jurídica, que se haya destacado por la colaboración o ayuda prestada a la Asociación, pueda ser admitida como socio de honor del Foro.

El candidato a formar parte del Foro de las Infraestructuras que, habiendo sido avalado por tres miembros de la Asociación, no haya sido admitido por el Comité Ejecutivo podrá recurrir dicha decisión ante la Asamblea General, que podrá decidir admitirlo como miembro de pleno derecho por mayoría simple de votos.

**Artículo 20°.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que, o bien participen en el acto de constitución de la Asociación, o bien se adhieran al acto de constitución durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de los citados Estatutos.

- b) Socios de número, que serán aquellos que ingresen después del plazo mencionado en el epígrafe anterior.
- c) Socios de honor, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que, por haber prestado colaboración o ayuda a la Asociación, se hagan merecedores de tal condición, sin que ello lleve aparejado la condición jurídica de socio.

**Artículo 21°.-** Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Comité Ejecutivo.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación entendiéndose por tal el impago de dos o más cuotas anuales.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

**Artículo 22°.-** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Tratándose de un socio persona jurídica, el derecho de participación y voto se ejercerá por la persona física que designe como representante.
- d) Los socios personas físicas podrán ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Comité Ejecutivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 23°.-** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y del Comité Ejecutivo.
- b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- c) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

**Artículo 24°.-** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del art. 22°, pudiendo no obstante asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

**Artículo 25°.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas y las extraordinarias que pudieran establecerse.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, físicas o jurídicas.
- c) Las aportaciones o subvenciones de entidades públicas o empresas privadas que estén interesadas en promover actividades de la Asociación.
- d) Cualquiera otro recurso lícito.

**Artículo 26°.-** El límite presupuestario será establecido por la Asamblea General. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

**Artículo 27°.-** El Foro de Infraestructuras se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

**Artículo 28°.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existe sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los precedentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.